



Acta de Sesión ordinaria de Cabildo
H. Ayuntamiento de Tomatlán Veracruz
Periodo Constitucional 2022 – 2025.

En el Municipio de Tomatlán Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y siendo las diez horas del día 10 de junio del año 2024, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz- Llave, reunidos en la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento ubicado en Avenida 3 entre calles 1 y 2 sin número, zona centro de esta cabecera Municipal, se reunieron los Ciudadanos Ing. Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal; Profa. Piedad Hernández Ramos, Síndica Única Municipal; C.P. Ana Ramírez Hernández, Regidora Única; contando con la presencia del Lic. Orlando De Felipe Pulido, Secretario del H. Ayuntamiento quien toma nota y da fe de la presente sesión, conforme a lo establecido en los artículos 18, 21, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, IX, XIV, XV, XVII, XVIII, XXVI, artículo 37 fracciones I, VII, VIII, X, XI, artículo 38 fracciones I, VI; artículo 69 y 72 de la Ley Orgánica del Libre del Estado de Veracruz.

Acto seguido, la C. Presidente Municipal, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 29 segundo párrafo, 30, 31, 32, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Libre del Estado de Veracruz propone al Cabildo la siguiente Orden del Día

- 1.- Lista de Asistencia y declaración del quórum legal.
- 2.- Punto de acuerdo para que el H. Ayuntamiento de Tomatlán Veracruz, solicite la presencia en la Sala de Cabildos del Titular de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, o quien legalmente represente a este órgano Estatal el día 18 de junio del 2024, a efecto de llevar a cabo la entrega - recepción de la infraestructura para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales del municipio de Tomatlán Ver., así como los inventarios respectivos a la C. Síndica Única municipal, en su calidad de representante legal del Ayuntamiento.
- 3.- Lectura y firma del Acta de Cabildo y cierre de Sesión.

Uno. - En uso de la palabra el suscrito Lic. Orlando De Felipe Pulido, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, realiza el pase de lista de los ediles:

Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal:-----Presente
Piedad Hernández Ramos, Síndica única:----- Presente.
Ana Ramírez Hernández, Regidora Única:----- Presente.

Se constató que se encontraban presentes tres de tres ediles de los integrantes del cabildo mencionados, dándose la existencia del quórum legal y se declara formalmente instalada esta Sesión ordinaria de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto, los acuerdos y resoluciones que se tomen son válidos.

Dos.- Acto Seguido el Ing. Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal Constitucional de Tomatlán expresa al pleno del cabildo que como es de su conocimiento, se dio curso a la petición ciudadana de solicitar la Transferencia de funciones y servicios relacionados con el Agua potable, drenaje y alcantarillado al municipio de Tomatlán, en virtud de que el servicio que presta no es el que la sociedad exige, y en la mayoría de



ocasiones es el ayuntamiento quien en atención a la queja ciudadana resuelve los problemas que la Comisión de Agua no puede solventar, ya sea por limitaciones técnicas, operativas, presupuestales o por el exceso de trámites burocráticos.

En este sentido, se procedió conforme a derecho y se llevaron a cabo las gestiones ante la instancia gubernamental, apegados a derecho y en uso de las facultades y responsabilidades establecidas desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el artículo 115 del máximo ordenamiento se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos del Agua potable, Drenaje y Alcantarillado. Para tal efecto la Ley número 24 Para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios define claramente los requisitos, etapas, condiciones y plazos para que a cabalidad se dé cumplimiento al mandato Constitucional, cuando la administración del Agua Potable se encuentre bajo la responsabilidad del Estado.

En el marco de un estado de derecho al que aspiramos como Nación, este H. Ayuntamiento agotó el procedimiento legal respectivo para la transferencia de servicios antes mencionada, sin que el Poder Ejecutivo haya pronunciado algo al respecto. Tomando en cuenta que la Ley número 24 en comento establece un plazo de 180 días contados a partir de la solicitud para que el Gobierno del Estado presente el programa de Transferencia respectivo, consideramos que este silencio administrativo no solo contraviene un mandato legal, sino que dicho desacato atenta contra el estado de derecho. En consecuencia, de lo anterior se han llevado a cabo las acciones administrativas necesarias sin que haya una respuesta en ningún sentido. A continuación, me permito enlistar en orden cronológico todas y cada una de dichas acciones:

1. El 06 de marzo del 2023 se remite al H. Congreso del Estado copia certificada de acta de cabildo de fecha 15 de febrero y sesión de consejo de planeación donde se solicita al Congreso la solicitud de municipalizar el Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.
2. El 28 de abril de 2023 se remite al Gobierno del Estado, original de acta de cabildo de fecha 17 de abril del 2023 donde por unanimidad se acuerda solicitar al Gobierno del Estado la transferencia de funciones y servicios relacionados con el Agua potable, drenaje y alcantarillado al municipio de Tomatlán. Se adjunta copia certificada de acta de consejo de planeación y escritos de solicitud firmados por los agentes municipales de Tecama, Tecamilla, Tecolotla, Cruz Verde y San Martín. (inicia el plazo de 180 días naturales para que el Gobierno presente al Ayuntamiento el programa de transferencia respectivo)
3. El 19 de junio del 2023 el Presidente Municipal remite oficio número PRES-EXT/088/2023 al Gobernador del Estado, solicitando informes sobre el estado que guarda el proceso de transferencia de funciones.
4. El 3 de julio del 2023 mediante el oficio PRES-EXT/103/2023 por segunda ocasión el Presidente municipal solicita al Gobernador el informe del estado del trámite.



5. Mediante el oficio EXP.EXT2023 de fecha 28 de julio del 2023, el pleno del cabildo solicita al Director General de CAEV el informe del estado que guarda el proceso de transferencia de funciones.
6. En virtud de que ha fenecido el plazo de 180 días naturales impuesto por la Ley a Gobierno del Estado, para presentar el programa de transferencia de funciones relativas al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (artículo 5 de la Ley número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.), el Cabildo acuerda en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del 2023, solicitar la intervención de la Contraloría General del Estado a fin de iniciar el procedimiento correspondiente ante la queja por el silencio administrativo y el incumplimiento de un deber legal. Se instruye a la Síndica proceda a cumplir el acuerdo.
7. El 1 de diciembre del 2023 la Síndica Municipal, mediante el oficio número 090 solicita al Titular de la Contraloría General del Estado la intervención ante la falta de cumplimiento en cuanto a la presentación del programa de transferencia. Adjunta copia del acta de cabildo de fecha 30 de noviembre del 2023.
8. El 08 de enero del 2024, la Síndica única mediante oficio No. 094 de fecha 21 de diciembre del 2023, solicita a la Contraloría General del Estado, el informe sobre el estado de la queja, en virtud del cambio de Contralor.
9. Mediante correo electrónico el Coordinador de Asesores de la Contraloría General del Estado remite oficio en copia para conocimiento a la Síndica Municipal, por el que instruye al Director General de Fiscalización que en atención a solicitud de intervención ante la falta de respuesta de Gobierno del Estado.
10. Mediante oficio No. 001 de fecha 24 de enero del 2024, la Síndica única solicita a Contraloría General del Estado, el informe del estado que guarda la solicitud de intervención.
11. En fecha 4 de enero del 2024 la Secretaria Particular de Titular de despacho y Secretaria Técnica de la Contraloría Del Estado envía vía correo electrónico copia para conocimiento a la Síndica Municipal, del oficio por el que instruye al Director General de Fiscalización atienda la solicitud de intervención ante la falta de respuesta en la trasferencia de funciones de CAEV al municipio.
12. El 09 de febrero del 2024, mediante oficio No. UJ/7C5/2759/2023 de fecha 26 de diciembre del 2023, la Jefa de la Unidad Jurídica de CAEV informa al Presidente Municipal sobre las acciones emprendidas por la Comisión, donde en términos generales manifiesta que emitió el dictamen técnico sobre la Transferencia de Función y Servicios de Agua potable al Municipio de Tomatlán, y de su remisión al Ejecutivo del Estado. (Adjunta copia simple de la comunicación interna relacionada con el hecho.



13. En fecha 20 de febrero del 2024 mediante oficio No. 003 la Síndica Única solicita al H. Congreso del Estado de Veracruz la intervención para que en uso de sus facultades, promueva ante Gobierno del Estado la transferencia de funciones relativas al agua potable.
14. En fecha 07 de marzo del 2024, por segunda ocasión la Síndica Única solicita la intervención del H. Congreso del Estado para que en uso de sus facultades, promueva ante Gobierno del Estado la transferencia de funciones relativas al agua potable.
15. Mediante correo electrónico enviado a la Síndica Municipal, la Secretaria Particular del Titular de Despacho de la Contraloría de Estado remite copia para conocimiento de oficio dirigido al Director General de Fiscalización por el que instruye se brinde atención y seguimiento a la solicitud de intervención ante la falta de respuesta de Gobierno del Estado para transferencia de funciones del Estado al Municipio.
16. En fecha 07 de marzo del 2024 mediante oficio número 006, la Síndica Municipal por tercera ocasión solicita a la Contraloría General del Estado el informe sobre el estado que guarda el procedimiento instaurado en contra de Gobierno del Estado por omisión de presentar el programa de transferencia respectivo.
17. En fecha 12 de abril del 2024 mediante oficio número 006, la Síndica Municipal por cuarta ocasión solicita a la Contraloría General del Estado el informe sobre el estado que guarda el procedimiento instaurado en contra de Gobierno del Estado por omisión de presentar el programa de transferencia respectivo.

Los razonamientos y argumentos aquí presentados son fundados en los siguientes preceptos legales:

Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos 1, 5 y 6:

*"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
(...)*

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, ...

*(...)
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes*



mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes ..."

Así mismo la Carta Magna establece en la fracción III, inciso a, del artículo 115:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. (...)*
- II. (...)*
- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
 - (...)*

Artículos 1, 4, 9 fracción XX, 20 párrafos 1 al 5, 28 y 29 de la Ley de Aguas Nacionales:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

- a. El Nivel Nacional, y*
- b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.*

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

- I. ...*
- II. ...*
- (...)*
- XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;*
- (...)*



ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

ARTÍCULO 28. Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:

I. Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales y los bienes a que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley, en los términos de la presente Ley y del título respectivo;

II. Realizar a su costa las obras o trabajos para ejercitar el derecho de explotación, uso o aprovechamiento del agua, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables

III. Obtener la constitución de las servidumbres legales en los terrenos indispensables para llevar a cabo el aprovechamiento de agua o su desalojo, tales como la de desagüe, de acueducto y las demás establecidas en la legislación respectiva o que se convengan;

IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;

V. Renunciar a las concesiones o asignaciones y a los derechos que de ellas se deriven;

VI. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;

VII. Solicitar, y en su caso, obtener prórroga de los títulos que les hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubieran emitido y bajo las condiciones del título vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de la presente Ley, y



VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y el reglamento regional respectivo derivado de dicha Ley.

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada o aprovechada;

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;

VI. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VII. Operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;

(...)"

71: La Constitución Política del Estado de Veracruz puntualmente establece en el artículo

"Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:

I. (...)

II. (...)

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;"

La Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz en la fracción XXV del artículo 35 determina lo siguiente:



"Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. (...)
- II. (...)

(...)

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; "

Y la citada Ley Orgánica en su artículo 56 establece las atribuciones del Ayuntamiento en la materia:

"Artículo 56. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales:

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables."

En virtud de lo anteriormente expuesto, relacionado con todas y cada una de las acciones, fundadas y motivadas respecto de la transferencia de la infraestructura y administración de agua potable, drenaje y alcantarillado del Estado al municipio, me permito a demás exhibir el soporte documental consistente en los datos de la concesión de la fuente de abastecimiento y propiedad de la misma, en favor del H. Ayuntamiento de Tomatlán Veracruz, (10VER128272/28HOCR99) con una autorización Volumen de aguas superficiales (m3/año): 81,993.60 m3. Anexa concesión. De la que anexo a la presente la Copia. E imagen del REPDA

Salir

Titulo de concesión/asignación: 10VER128272/28HOCR99

Titular: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLAN, VER.

Fecha de registro: 23 de Diciembre del 1999

Uso que ampara el título: PUBLICO URBANO

Volumen de aguas nacionales (m3/año): 81,993.60

Anexos superficiales:	2	Volumen de aguas superficiales (m3/año):	81,993.60
Anexos subterráneos:	0	Volumen de aguas subterráneos (m3/año):	0.00
Anexos de descarga(s):	1	Volumen de descarga (m3/día):	179.71
Anexos de zonas (s) federales(s):	1	Superficie (m2):	25.00

Anotaciones marginales: NO

Selecciona el tipo de anexo(s) a visualizar

Superficiales
 Subterráneos
 Descargas Residuales
 Zonas Federales

Anexo(s) de aguas superficiales

No.	Latitud	Longitud	Estado	Municipio	Región Hidrológica	Cuenca	Fuente	Afluente	Volumen (m3/año)
1	19° 34' 26.2029"	-96° 34' 30.0000"	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	COXCOMATEPEC	MANALCAPAN	300	MANANTIAL TEACUARA		1,3072.000
2	19° 52' 4.0500"	-96° 34' 28.5000"	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOMTLÁN	MANALCAPAN	300	MANANTIAL LA FINAJA		78,686.600



Con esta acreditación, así como la correspondiente a la propiedad del predio donde se ubica el manantial, se complementa y respalda el derecho Constitucional que hoy exigimos para tener bajo la administración municipal el agua potable, drenaje y alcantarillado, por lo que todas las actuaciones por parte de nuestro Ayuntamiento son legítimas; además, por efectos del estiaje se llevaron a cabo reuniones públicas el pasado 30 de mayo del 2024 para abordar el problema y la población acordó respaldar con mas de mil firmas la transferencia de la infraestructura y servicios de agua potable al municipio de Tomatlán.

Haciendo uso de los derechos y facultades que la ley nos otorga, y en virtud del silencio administrativo por parte del Gobierno del Estado, solicito amablemente que el pleno de este H. Cabildo apruebe solicitar la presencia del Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz o de quien designe en su representación legal el próximo 18 de junio del 2024 en la Sala de Cabildos de este Ayuntamiento a las once horas, a efecto de que se lleve a cabo el proceso de entrega – recepción de la administración de todo y cuanto se encuentra bajo dominio de la Comisión de Agua en Tomatlán, así como de los inventarios respectivos a la C. Síndica Única Municipal en su carácter de representante legal de este H. Ayuntamiento, considerando que nuestras acciones en este proceso son válidas, congruentes, persiguen un bien público y se desarrollan en el estricto marco de la legalidad. Una vez expuesto lo anterior, se solicita que en votación económica los miembros del Cabildo expresen el sentido de su decisión, quedando como sigue:

Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal:----- A FAVOR
Piedad Hernández Ramos, Síndica Única: -----A FAVOR.
Ana Ramírez Hernández, Regidora Única:----- A FAVOR

Por unanimidad aprueban el punto, llegando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ EL DÍA 18 DE JUNIO DEL 2024 A LAS ONCE HORAS EN EL RECINTO QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TOMATLÁN VERACRUZ, A EFECTO DE PROCEDER A LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES AL MUNICIPIO DE TOMATLÁN VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III, INCISO A, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA FRACCIÓN XXV, INCISO A, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ANTERIOR, SE INSTRUYE QUE A LA BREVEDAD SE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO A



LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A EFECTO DE QUE EN LA FECHA INDICADA EN EL ACUERDO PRIMERO, SE PRESENTE EL TITULAR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA LA ENTREGA DE DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES AL MUNICIPIO DE TOMATLÁN VERACRUZ.

TERCERO: SE ESTABLECE QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA – RECEPCIÓN, EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN VERACRUZ SERÁ EL RESPONSABLE DE PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III, INCISO A, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA FRACCIÓN XXV, INCISO A, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

CUARTO: SE EXHORTA A LA DEPENDENCIA ESTATAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE VERACRUZ, A COADYUVAR Y REALIZAR LA COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA QUE EN PLENO DERECHO CONSTITUCIONAL QUE NOS OTORGA A ESTE CABILDO, POR EL CUAL FUIMOS ELECTOS Y REPRESENTAMOS A LA CIUDADANÍA DE ESTE MUNICIPIO, PARA LA TRANSICIÓN PACIFICA, LEGAL Y TÉCNICA NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES.

QUINTO: SE INSTRUYE A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL JUNTO CON EL SECRETARIO PARA QUE SE REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LAS NOTIFICACIONES LEGALES PERTINENTES ANTE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Tres.- Finalmente Sin otro particular que tratar, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de su fecha se da por terminada esta sesión ordinaria, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, firmando al calce de la misma para los efectos legales conducentes.

----- Doy fe -----

Ing. Antonio Flores Cancino
Presidente Municipal Constitucional



C. P. Ana Ramirez Hernández
Regidora Única



Prof. Piedad Hernández Ramos
Síndica Única



Lic. Orlando De Felipe Pulido
Secretario del H. Ayuntamiento

